

**COPIA CERTIFICADA**

ASOCIACION INTI PAQARINA

Av. Aviación 3342, Urb. Las Magnolias

San Borja, Lima - Lima

Telefax: 225-4679 / 225-5076

E-mail: contacto@conciliandoperu.com

www.conciliandoperu.com

**ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO**

**ACTA DE CONCILIACION N° 0134 -18**

ARMONIA & LEGALIDAD  
CENTRO DE CONCILIACION

Autorizado por N° 012006-415/01-9

En la ciudad de Lima, siendo las dieciséis horas del día veinticinco del mes de Mayo del año 2018, ante mi **CARMEN ROSA ALARCÓN GUTIERREZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08942704, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente Autorizada por el Ministerio de Justicia mediante Acreditación N° 01130, y registro Especializada en Familia con Acreditación N° 486, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante, **RIMAC SEGUROS y REASEGUROS S.A.**, con RUC N° 20100041953, con domicilio real en la Avenida Paseo de La Republica N° 3505 – Urbanización Limatambo, Distrito San Isidro - Lima, debidamente representado por su representante Legal, señor **JOSÉ JORGE ARBOLEDA ZAPATA**, identificado con DNI N° 07790438, debidamente inscrito en la Partida Registral N° 11022365 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y la parte invitada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - Procuradora Pública Municipal**, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 547-2013 – A/MM, de fecha 24.09.2013, debidamente representada por la **Dra. MARIELA GONZÁLEZ ESPINOZA**, debidamente identificada con DNI N° 09339462, ambos con domicilio común en la Avenida Larco N° 400, Distrito de Miraflores – Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos que motivan el presente procedimiento de Conciliación Extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de Conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo, conforme lo establecido en inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

**RIMAC SEGUROS y REASEGUROS S.A.**, pretende que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, cumpla con pagarles la suma de **US \$ 3'984,367.16 (Tres Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Siete con 16/100 Dólares Americanos)** o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio venta del día del pago, como Indemnización por el Daños y Perjuicios derivada de responsabilidad extracontractual, sufrido por su asegurada la empresa Parque Lambramani S.A.C. Ello a consecuencia del daño emergente (daño físico) y lucro cesante sufridos a consecuencia del incendio ocurrido el 16 de noviembre de 2016 en el complejo turístico y comercial Larcomar, que se generó en el local comercial N° 215 del cual era usufructuaria **UVK MULTICINES LARCO S.A.** Dicho siniestro ha sido indemnizado por la compañía solicitante, hasta por el monto que comprende la pretensión, debido a que la invitada a conciliar dejó seguir en funcionamiento las salas de cine de **UVK MULTICINES LARCO S.A.**, muy a pesar tenían vencido el certificado de defensa civil desde el 09 de julio de 2016 y muy a pesar que se encontraba incurso en la infracción 06-106 contenida en la ordenanza 376-MM, por lo que debió ser objeto de clausura temporal o definitiva, la pretensión también incluye los intereses devengados desde la fecha en que se produjo el daño, según los fundamentos de hechos expuestos en la solicitud de conciliación.

**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día **Viernes veinticinco del mes de Mayo del año 2018**, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 0134 -18, la misma que consta de 01 página.

**JOSÉ JORGE ARBOLEDA ZAPATA**

DNI N° 07790438

Rep. Legal de: **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

(Solicitante)

**MARIELA GONZÁLEZ ESPINOZA**

DNI N° 09339462

Rep. Legal: **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**  
Procuradora Pública Municipal

(Invitada)

CENTRO DE CONCILIACION  
ARMONIA & LEGALIDAD

CARMEN ROSA ALARCÓN GUTIERREZ  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
RUC. N° 001130

**COPIA CERTIFICADA**

"ARMONIA & LEGALIDAD"  
EXP. 0106 - 18  
FECHA 23 - 04 - 18  
HORA 03:30 P  
FIRMA

SEÑORES CENTRO DE CONCILIACIÓN:

**Rimac Seguros y Reaseguros S.A.** con RUC No. 20100041953, con domicilio real principal en Av. Paseo de la República No. 3505 – Urb. Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento, debidamente representada por Don José Jorge Arboleda Zapata, identificado con DNI 07790438, con domicilio en Av. Paseo de la República No. 3505 – Urb. Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento y provincia de Lima, facultado según poder debidamente inscrito en el asiento C00131 de la partida electrónica No. 11022365 del Registro de Personas Jurídicas de los Registro Públicos de Lima, señalando como domicilio procesal dentro del radio urbano en la Casilla N° 1730 del Colegio de Abogados de Lima, ubicada en el 4to. Piso del Palacio de Justicia de Lima, a ustedes decimos:

**A) NOMBRE Y DIRECCION DOMICILIARIA DE LA PARTE QUE SOLICITAMOS SE INVITE A CONCILIAR**

Que, actuado en vía de subrogación, solicitamos se invite a conciliar a:

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

con domicilio en Av. Larco N° 400, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima .

**B) PRETENSION**

Es nuestra pretensión que la persona jurídica invitada a conciliar cumpla con pagarnos la suma de US\$ 3'984,367.16 ( Tres Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Siete y 16/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio venta del día del pago, como indemnización por daños y perjuicios derivada de responsabilidad extracontractual, por el daño emergente sufrido por nuestra asegurada la empresa Parque Lambramani S.A.C. Ello a consecuencia del daño emergente (daño físico) y lucro cesante sufridos a consecuencia del incendio ocurrido el 16 de Noviembre de 2016 en el complejo turístico y comercial Lacomar, que se generó en el local comercial N° 215 del cual era usufructuaria UVK MULTICINES LARCO S.A. Dicho siniestro ha sido indemnizado por nuestra compañía hasta por el monto que comprende nuestra pretensión, debido a que la invitada a conciliar dejo seguir en funcionamiento las salas de cine de UVK MULTICINES LARCO S.A. muy a pesar tenía vencido el certificado de defensa civil desde el 09 de julio de 2016 y muy a pesar que se encontraba incurso en la infracción 06-106 contenida en la ordenanza 376-MM, por lo que debió ser objeto de

clausura temporal o definitiva, nuestra pretensión también incluye los intereses devengados desde la fecha en que se produjo el daño.

**C) HECHOS QUE DAN LUGAR AL CONFLICTO Y QUE SIRVEN DE SUSTENTO A NUESTRA PRETENSION**

1. Nuestra asegurada la empresa Parque Lambramani S.A.C. es poseedora del derecho de superficie y edificaciones construidas en el complejo turístico y comercial Larcomar en su calidad de arrendataria financiera del mismo.

2. La empresa Fashion Center S.A. (absorbida en virtud de fusión vigente desde el 01 de Agosto de 2015 por Parque Lambramani S.A.C.) por contrato de Usufructo oneroso entregó a UVK MULTICINES LARCO S.A. el local comercial N° 215 del centro turístico y comercial Larcomar, para que allí operase un multicine con 12 salas de exhibición y para que llevase adelante actividades afines y complementarias.

3. Con fecha 16 de noviembre de 2016 aproximadamente a las 9:52 am el centro comercial Larcomar resultó afectado por un incendio, el cual se originó al interior de las salas de cine del local comercial N° 215, que era usufructuado por UVK MULTICINES LARCO S.A.

4. El incendio señalado en el punto anterior afectó bienes físicos del centro comercial LARCOMAR y causó un lucro cesante y perjuicios por la paralización de las actividades del referido centro comercial desde el 16 de noviembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, hechos estos de entera responsabilidad de la invitada a conciliar, pues esta dejó seguir en funcionamiento las salas de cine de UVK MULTICINES LARCO S.A. muy a pesar que tenía vencido el certificado de defensa civil desde el 09 de julio de 2016 y muy a pesar que se encontraba incurso en la infracción 06-106 contenida en la ordenanza 376-MM, por lo que debió ser objeto por parte del Municipio de clausura temporal o definitiva .

5.- **Evento dañoso y relación de causalidad:** La responsabilidad del siniestro corresponde a la invitada a conciliar pues dejó seguir operando el local comercial N° 215 de Larcomar que era usufructuado por UVK MULTICINES LARCOMAR S.A., lugar donde se generó el incendio, muy a pesar que este local tenía vencido su certificado de defensa civil desde el 09 de Julio de 2016 y muy a pesar de que el mismo se encontraba incurso en la Infracción 06-106 establecida en la ordenanza 376-MM de la invitada a conciliar, donde claramente se establece que si se incumple las disposiciones de seguridad y protección emitidas por INDECI. Ello conlleva la clausura definitiva o temporal del local, lo cual negligentemente no fue realizado por la invitada a conciliar, a pesar de que el

## COPIA CERTIFICADA

local comercial N° 215 no reunía las condiciones requeridas, ocasionando con esto que el centro comercial sufriera daños físicos y causando perjuicios por la paralización de las actividades del centro comercial, lo cual implica el pago del lucro cesante.

6. Que, al haberse realizado el estudio y la liquidación del siniestro por parte de FGR Perú Ajustadores de Seguros S.A., peritos oficiales con Registro AJ 086 de la Superintendencia de Banca y Seguros, se determinó entre otras cosas lo siguiente:

- Que, las pérdidas consistían en los daños a bienes físicos y lucro cesante, el cual implica perjuicios por paralización del negocio por un valor total de US\$ 4'268,297.99 .
- Que, el monto indemnizable luego de la aplicación del deducible de la póliza asciende a US\$ 3'984,367.16.
- Que, el siniestro consistía en el incendio ocurrido el 16 de Noviembre de 2016 a las 9:52 am aproximadamente en el centro comercial Larcomar y que el mismo se originó al interior de las salas de cine del local comercial N° 215, que era usufructuado por UVK MULTICINES LARCO S.A.
- Que, como consecuencia del siniestro el centro comercial sufrió daños físicos y lucro cesante y perjuicios derivados de la paralización de sus actividades.
- Que la empresa Parque Lambramani SAC poseía interés asegurable, pues mediante Junta General de Accionistas celebrada el 23 de Julio de 2015, Parque Lambramani S.A.C. y Fashion Center S.A. acordaron fusionarse a partir del 01 de Agosto de 2015, siendo la primera de dichas sociedades la absorbente y la segunda la absorbida.

7. Como quiera que Parque Lambramani S.A.C. se encontraban aseguradas en nuestra compañía, procedimos a indemnizarla de acuerdo a las condiciones de la Póliza N°1301-530809 hasta por la suma de US\$ 3'984,367.16, conforme al Informe de Liquidación N° 21952-420513 emitido por FGR Perú Ajustadores de Seguros S.A.

8. La recurrente posee legítimo título e interés para actuar hasta por la suma de US\$ 3'984,367.16, monto que corresponde a la suma con la que hemos indemnizado a nuestra asegurada, Parque Lambramani S.A.C., nos faculta a actuar en vía de subrogación.

### **D) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Amparamos la presente solicitud en los siguientes dispositivos legales:

1. Artículos 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo 1070.
2. Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.

## COPIA CERTIFICADA

3. Artículo 99 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguros, que regula el derecho de subrogación del asegurador que ha pagado la indemnización.
4. Artículo 1969 del Código Civil, que señala que aquel que causa un daño está obligado a indemnizarlo.
5. Artículo 1985 del Código Civil, que señala que la indemnización incluye, entre otros, el lucro cesante.

### E) DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONFLICTO

Como documentos relacionados con el conflicto adjuntamos copia de los siguientes:

a) Del Informe de Liquidación N° 21952-420513 emitido por FGR Perú Ajustadores de Seguros S.A., que sirve para acreditar entre otras cosas lo siguiente:

- Que, los ajustadores determinaron que las pérdidas consistían en los daños a bienes físicos y el lucro cesante y perjuicios por la paralización del negocio con un valor total de US\$ 4'268,297.99 .
- Que, el monto indemnizable luego de la aplicación del deducible de la póliza era de US\$ 3'984,367.16.
- Que, el siniestro consistía en el incendio ocurrido el 16 de Noviembre de 2016 a las 9:52 am aproximadamente en el centro comercial Larcomar, el mismo que se originó al interior de las salas de cine del local comercial N° 215, que era usufructuado por UVK MULTICINES LARCO S.A.
- Que, como consecuencia del siniestro el centro comercial sufrió daños físicos y un lucro cesante y perjuicios derivados de la paralización de sus actividades.
- Que la empresa Parque Lambramani SAC poseía interés asegurable, pues mediante Junta General de Accionistas celebrada el 23 de Julio de 2015, Parque Lambramani S.A.C. y Fashion Center S.A. acordaron fusionarse a partir del 01 de Agosto de 2015, siendo la primera de dichas sociedades la absorbente y la segunda la absorbida (ANEXO 1-A).

b) Del Convenio de Ajuste suscrito por los representantes legales de Parque Lambramani S.A.C., documento con el que la asegurada acepta que el monto indemnizable será de US\$ 3'984,367.16 por los daños físicos sufridos por el centro comercial, lucro cesante y perjuicios generados por la paralización del negocio.

Por Tanto:

A vuestro Centro de Conciliación, solicitamos proveer conforme a lo solicitado.

**COPIA CERTIFICADA**

PRIMER OTROSI DECIMOS: Adjuntamos copia de vigencia de poder de nuestro representante legal, así como la copia simple de su DNI y la copia simple de nuestra Ficha RUC (ANEXOS 1-C, 1-D y 1-E).

SEGUNDO OTROSI DECIMOS: Adjuntamos copia del presente escrito y de los documentos que le sirven de recaudo para que sean entregadas a la invitada a conciliar.

Lima, 23 de abril de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a surname that appears to be 'SANCHEZ'.